

LEY Nº 28132

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LOS CAFAE

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Establécense medidas relativas a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, correspondiente al Año Fiscal 2003.

Artículo 2º.- Medidas relativas a CAFAE

Dispónense las siguientes medidas relativas a CAFAE:

a) Facúltase, hasta el 31 de diciembre de 2003, a los Gobiernos Regionales que no cuenten con CAFAE, a constituir su respectivo CAFAE, en el marco del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, sus normas modificatorias y ampliatorias, y en lo que corresponda a la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos Nº 015-2002-SUNARP/SN.

b) Facúltase, hasta el 31 de diciembre de 2003, a los Titulares de Pliego a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutorio y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, así como de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha.

c) Déjense en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2003 las restricciones en términos de montos contenidas en la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 27879.

d) La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo será financiada íntegra y exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de la entidad respectiva sin demandar recurso adicional alguno al tesoro público.

Artículo 3º.- Disposición derogatoria o suspensión

Deróganse o déjense en suspenso todas las normas y disposiciones que se opongan, limiten o impidan su adecuada aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros